

Reunión Consejo Consultivo AFIP - Paraná – Entre Ríos - 29/11/12

Se detalla a continuación un resumen de los temas más relevantes tratados en la reunión.

1) Reglamento de inspección (propuesta del CPCECABA).

La propuesta consiste en instrumentar un reglamento para las inspecciones, de modo de lograr mayor transparencia y seguridad a los contribuyentes, evitando criterios sumamente discrecionales. Humberto Bertazza, miembro de la comisión creada a tal efecto, explica que se advierten cambios importantes en las tareas de fiscalización a nivel mundial, con el objeto de generar reglas claras sin limitar de modo alguno las facultades de los organismos de fiscalización. En este sentido, hay países que dictan reglas para dar más certidumbre a la fiscalización.

El reglamento no afectaría la tarea de investigación previa de las inspecciones, sino que se aplicaría a partir del momento que se inicia la fiscalización.

Se expresa que España hizo mucho al respecto, ya que además del reglamento creó el estatuto del contribuyente.

Por lo expresado propone que se trabaje en la creación de un reglamento de inspección. El representante del Colegio de Abogados apoya la moción y complementa la idea, expresando que la provincia de Santa Fe modificó el Código Fiscal incorporando un artículo que contiene los derechos de los contribuyentes.

La opinión de Ricardo Echegaray, es favorable, en el sentido de dar cabida a la recepción de la propuesta, y que la misma contenga los procedimientos y derechos del contribuyente, y que espera una propuesta concreta del sector privado. Sin embargo preguntó qué otros países (además de España) instrumentaron el aludido reglamento, ya que en el caso de España no importó experiencias positivas, por la fuerte disminución que experimentó la recaudación.

Resaltó que la AFIP se dirige hacia un modelo distinto de fiscalización, de modo más virtual), una fiscalización ex ante, tendiente a prevenir el delito.

Propone entonces que la Dirección de Fiscalización marque los objetivos del organismo y sobre los mismos se trabaje el proyecto.

En forma adicional, Ángel Toninelli (director) expresa que la Ley 11683 ya ofrece las garantías suficientes para los contribuyentes, y que el reglamento abarcaría aspectos relacionados con la instrumentación de las actas, notificaciones, etc. Al respecto, H. Bertazza aclara que la LPT no contempla

la parte de fiscalización, y por eso se advierte en la práctica que a veces se aplican criterios propios del inspector actuante, que difieran de los que podría aplicar otro.

2) Nuevos aplicativos de los impuestos a las ganancias, ganancia mínima presunta y bienes personales.

Estarán listos la próxima semana para que lo prueben una vez más las entidades que participan en la comisión.

Se incorporaron 14 puntos, pero ninguno de ellos implica una carga significativa de información. Se mejoran muchos aspectos.

Si bien dejan afuera algunos requerimientos de información, los mismos se agregarían en el futuro, pero no entrarían para los vencimientos de Abril de 2013.

Entre los cambios se menciona: se corrige el saldo a favor del responsable sustituto, se agrega valuación de los inmuebles cuando tiene deuda hipotecaria, se incorpora la percepción del 15% de las tarjetas como pago a cuenta del impuesto sobre los bienes personales, se contempla el incremento de las deducciones por la 2° cuota del S.A.C.A, etc.

Por otra parte, un asistente le preguntó a José Bianchi (director AFIP) si podrían lograr que el sistema SIAP funcione a través de red, quien aclaró que es muy complejo adaptarlo, y por esa razón, las nuevas aplicaciones se realizan directamente a través de la web.

3) Interrupción de la Acción penal por presentación espontánea

Humberto Bertaza expresa que la comisión integrada a tal efecto propuso la instrumentación de presentación espontánea, y que en las distintas reuniones aparecieron muchos puntos en común entre los integrantes del sector privado y de la AFIP, relacionados con los supuestos de presentación espontánea, coincidiendo que para interrumpir la misma se requiere la toma de conocimiento por parte del contribuyente.

En el otro supuesto de interrupción, en el caso de inspección iniciada, hay sin embargo discrepancia, ya que para los miembros del sector privado debe estar notificada al contribuyente y según la AFIP se verifica con la decisión del Director de Fiscalización. No obstante, se llegó a un punto en común.

Otro aspecto coincidente tiene que ver con el alcance del beneficio y no habría persecución del proceso penal. Sin embargo, se destacó que aún existe un tema no encarado, que es la reimplantación del régimen de

presentación espontánea de la LPT, de manera que no sólo surta efectos en lo penal (como es ahora).

Aclara la jefa de contencioso que el pago (causal de interrupción) debe ser total y no financiado.

Echegaray expresa que lo que él quiere es recaudar y esperará un par de reuniones mas para luego definir al respecto. Según él, la única forma de enterarse el contribuyente es a través de la notificación.

4) Tratamiento de las indemnizaciones laborales en el impuesto a las ganancias

Echegaray expresó que hoy (29/11/12) firmó dos circulares.

La Circular N° 3, recepta el criterio sostenido por la C.S.J.N. en los fallos De Lorenzo Amelia B. c/ DGI”, TFN, Sala C, 16/9/2004, y CSJN Fallo Cuevas Luis Miguel (20/11/2010), sobre la no imposición en el impuesto a las ganancias de las sumas percibidas en concepto de indemnización por despido en los casos de maternidad, y en los casos de estabilidad gremial. Únicamente estas dos causas, el resto de las indemnizaciones (salvo la prevista expresamente como exenta en el artículo 20 de la ley) quedarían alcanzadas.

En la Circular N 4 se recepta el criterio del fallo Vizzoti c/ AMSA” C.S.J.N. del 14/09/2004 expresando que la exención prevista en el art. 20, inciso i) del IG alcanza al sesenta y siete por ciento (67%) de los montos abonados en concepto de indemnización por antigüedad.

5) Aplicativo CITI Escribanos

El representante del Colegio de Escribano propone distintas alternativas para facilitar la carga del aplicativo. Le responden representantes de la AFIP que sólo darán facilidades para exportar la información pero no realizarán otras modificaciones. La idea de que la información la brindara directamente el Colegio de Escribano colisiona con el régimen sancionatorio (para el caso de incumplimiento) ya que el mismo sólo contempla al responsable y no a la entidad que los agrupa.

Novedad: para las operaciones de transferencias de inmuebles la AFIP controlará si el vendedor tenía declarado el bien y si el comprador tiene capacidad suficiente para adquirirlo. No se trataría de una autorización previa, sino de un régimen de información.

6) Acreditación ante la AFIP del cargo de gerente o director

Actualmente la AFIP exige para la acreditación que el gerente o director tenga la constancia de inscripción de la I.G.J. o Registro Público de Comercio.

Echegaray expresó que se flexibilizara este aspecto y se solicitarán las actas de nombramiento por PDF, enviadas a través de firma digital, y de existir impugnaciones a tal nombramiento, las constancias correspondientes.

Para marzo de 2013 modificarán el sistema establecido por la RG 3293 (inscripción de autoridades) pero hasta dicha fecha se aplicará el régimen de transición más flexible.

7) Cancelación de la CUIT

José Bianchi comentó que ya están listas 2 Instrucciones generales para regular el trámite relacionado con la rehabilitación de las CUIT. Como toda instrucción, son de cumplimiento obligatorio para el personal de la A.F.I.P.

Se estandarizan los distintos casos que se pueden presentar, pudiéndose destacar entre ellos:

- Sociedades Holding
- UTES y ACES
- Sociedades que sólo poseen bienes registrables
- Sociedades que tienen procesos prolongados operativos (agropecuarias, construcción, etc.).
- Sociedades que reinician la actividad luego de haber estado paralizadas.
- Sociedades que, sencillamente, nunca pagaron ni presentaron las DD.JJ. y quieren regularizar su situación.
- Sociedades con quiebra decretada
- Sociedades con quiebra y continuidad.

El trámite sería el siguiente: El contribuyente presenta el reclamo en la agencia y expone las razones para la rehabilitación de la CUIT. Se tramita todo en la dependencia, excepto en los casos de quiebras y de contribuyentes que nunca presentaron las DD.JJ. ni abonaron los impuestos, ya que en estos casos se iniciará una fiscalización aunque limitada.

Además, se hará consultas a Trámites para verificar si no hay notificaciones pendientes, problemas de domicilio, etc. De modo de subsanar los inconvenientes.

Las instrucciones contendrán los requisitos y documentación que solicitarán al contribuyente en cada caso.

Por otra parte, un asistente destacó que actualmente las agencias no están habilitando la CUIT para cumplir con los impuestos provinciales, pese a la Nota que oportunamente envió Bianchi a las dependencias a tal efecto. Pese a que las nuevas instrucciones ya contienen este procedimiento, se insistirá con el tema.

Las Instrucciones con las N° 935 y N° 1203 de Fiscalización y Recaudación respectivamente (conjunta).

Por otra parte, se informó que la brevedad se correrá el proceso para cancelar las CUIT de las mutuales y cooperativas.

8) Acuerdos con Chile, España y Suiza.

Expresó Echeagaray que la negociación con España y Suiza concluyeron satisfactoriamente y que ya se iniciaron los trámites para firmar los convenios correspondientes. Los respectivos expedientes están en Cancillería y en la Secretaría de Ingresos Públicos

Los nuevos convenios no serían muy distintos a los anteriores (no dieron precisiones) pero se destacó que evitarían los agujeros fiscales.

Con respecto a Chile no se llegó a un acuerdo, dado que ese país sostiene que le corresponde la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida. Insisten en no quieren pagar el impuesto sobre los bienes personales. Si bien hay una clara decisión política de los presidentes de ambas naciones, los funcionarios de la línea inferior no llegan a un acuerdo.

9) Reforma de los EE.UU. (FATCA)

La reforma comienza a regir el 1/1/13 aunque por los aspectos que aún resta instrumentar se duda de la efectiva vigencia en dicha fecha.

Las entidades financieras deben informar cuentas de los ciudadanos estadounidenses tienen en nuestro país. El régimen consiste en un intercambio de información, por ello, la Argentina está en un segundo nivel, que corresponde a los países que ya realizando negociaciones activas para firmar el acuerdo. Obviamente, Argentina quiere reciprocidad en el intercambio de la información.

10) Formulario N° 399 para Reimputación de pagos

Se solicitó evitar presentar el formulario por cada pago por ser muy engorroso, y realizar la reimputación directamente a través de cuentas tributarias.

Al respecto José Bianchi expresó que están trabajando en ello y que estima que el sistema estará listo a partir del 1/1/13.

11) Identificación empleados de la AFIP

Informaron que la AFIP está trabajando implementando placas identificatorias para inspectores y que harán lo mismo con los empleados que atienden en el mostrador. Los que trabajan en escritorio tendrán un acrílico sobre el mismo para identificarlos.

12) Procedimiento especial para la FERIA FISCAL

Emitirán a la brevedad una resolución general a través de la cual se dispondrá que los contribuyentes que hubieren facturado en los últimos 12 meses menos de un millón de pesos, podrán optar por no presentar la declaración jurada en el mes de Enero, y abonar en su caso un impuesto sobre la base de Noviembre de 2011, con más un incremento de la actividad del sector. El régimen será optativo para el I.V.A, impuesto a las ganancias y ganancia mínima presunta.

13) Comercialización de bienes usados

Emitirán una resolución general, con vigencia a partir del 1/1/13, que contempla un programa de trazabilidad en la comercialización de bienes usados: venta de autopartes, máquinas, equipos telefonía, computadores, autos, joyas.

Se identificarán a los habitualistas y se verificará su situación fiscal, y de este modo se facilitarán los operativos relacionados con el origen de la mercadería usada.

Es un régimen de información e inventario. Para vender en mostrador la mercadería deberá figurar en el registro. El registro será vía web.

De este modo, la AFIP determinará un inventario permanente en forma sistémica. Obligarán a emitir la factura electrónica cuando la venta no se realice a un consumidor final.

Se implementarán regímenes de retención y percepción para quienes no se incluyan en el aludido registro.

Habrán fuertes sanciones por los incumplimientos: Cancelación de la CUIT, decomiso, clausura, denegamiento de certificados, calificación en la máxima categoría de riesgo SITER, denuncia ante Ministerio de Seguridad, denuncia ante la Secretaría de Comercio Interior, ante el B.C.R.A., etc.